



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar - Tolima, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Ejecutante: Néstor Ignacio Arévalo Trujillo
Ejecutado: Jhonatan Enrique González Trujillo
Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00014-00

El 14 de julio de 2023 la apoderada judicial del ejecutado pidió nombrar perito grafólogo para que realice la prueba solicitada al proponer excepciones de mérito respecto del título ejecutivo base de la ejecución.

Dispone el artículo 227 del Código General del Proceso que *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba”*.

Se ha dicho que *“con la modificación del CGP que se comenta, cada parte si precisa de un dictamen pericial debe acudir a los expertos técnicos, científicos o artísticos, en busca de que se emita el mismo respecto de determinados aspectos que requieren de esta prueba y como tal se aporta se aporta al proceso dentro de las oportunidades aptas para solicitar pruebas y excepcionalmente, solicitando un plazo adicional para hacerlo”*¹.

En el presente asunto el ejecutado al proponer excepciones de mérito no aportó el dictamen pericial grafológico porque carecía del documento original que le permitiera al perito realizar los experimentos, estudios y análisis respectivos, por esa circunstancia, en aras de garantizar el derecho a probar, se programó el 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m. para que el perito, que elija el ejecutado, asista a la sede del juzgado a recibir el original del documento y garantizar la respectiva cadena de custodia.

Pero debe quedar claro que el perito, según los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso no lo debe designar el Juez sino que lo debe elegir la parte interesada, pues, es una prueba decretada a petición de parte y no de oficio, de allí que sea el ejecutado quien deberá buscar el profesional idóneo en el área de grafología forense y concurrir con él en la fecha indicada, por ende, la petición de la parte ejecutada se denegará.

En consecuencia, según el artículo 227 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Reconocer a la abogada Ema Isabel Escobar Salas como apoderada judicial del ejecutado Jhonathan Enrique González Trujillo, en los términos

¹ López Blanco Hernán Fabio, Código General del Proceso Pruebas, página 371, año 2019, Bogotá - Colombia., Dupré editores,

del poder especial otorgado.

2. Negar la petición de designación de auxiliar de la justicia que realizó el 14 de julio de 2023 la apoderada judicial del ejecutado.

3. Tener el correo electrónico maussaaura@gmail.com como nueva dirección electrónica del ejecutado Jhonathan Enrique González Trujillo.

4. Ordenar la remisión a los apoderados judiciales de las partes del respectivo enlace que les permita acceder al expediente digital.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e1ed5dd09c2c2d4f26b219855e5cb2e29d45bf385aeffd47f1d8f60c6d4a2f**

Documento generado en 08/08/2023 06:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>